

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00422-00

El abogado JUAN FELIPE ORTIZ apoderado judicial de la demandada BIOMAX S.A, solicitó la adición del auto de 25 de enero de 2024, mediante el cual se tuvo en cuenta que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ya se encontraba vinculada al trámite.

Fundamentó su solicitud indicando que, en atención a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, debe admitirse expresamente el llamamiento en garantía formulado en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y así mismo debe corrersele traslado a esa entidad de la mencionada reforma.

El apoderado judicial de la parte demandante se opuso a la solicitud de adición de la providencia mencionada, indicado que no se hace referencia expresamente a cuál llamada en garantía se refiere y que se pasa por alto que este ya había sido admitido mediante auto de 26 de julio de 2023, del cual, la llamada en garantía ejerció su derecho a la defensa.

En cuanto al traslado de la reforma de la demanda, indicó que al momento en que este se admitió, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ya se encontraba vinculada, por tanto, no puede pretenderse revivir un término fenecido.

Para decidir la solicitud referida, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 287 de Código General del Proceso, prevé que el objeto de la adición de un auto o sentencia, es que se resuelva sobre algún punto respecto del cual era necesario pronunciarse y se omitió hacerlo en la providencia correspondiente.

Como se evidencia en el auto de 25 de enero de 2024, se indicó claramente que con ocasión a la reforma a la demanda, BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.

llamó nuevamente en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y que esta sociedad ya se encontraba vinculada.

Por lo anterior, no se observa la necesidad de adicionar el referido auto, toda vez que ya se reconoció el llamamiento en garantía en virtud de la reforma a la demanda y se puso de presente que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se encuentra vinculada al trámite.

En cuanto a la petición de que se corra traslado de la reforma de la demanda a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., debe tenerse en cuenta que la reforma se presentó de manera posterior a la vinculación de la llamada en garantía, por tanto, en aplicación del numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, su notificación se surtió por estado y se corrió traslado de la demanda por la mitad del término inicial, que para en este asunto fue de 10 días.

De otro lado, se le recuerda al profesional del derecho que solamente está facultado para cuestionar las decisiones que afecten a su representada, en este caso, BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., pues carece de derecho de postulación para representar los intereses de las demás partes en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de 25 de enero de 2024, solicitada por el abogado JUAN FELIPE ORTIZ apoderado judicial de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-15-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6901beeb39da79197626f321dcaf0c90d5a6c10df32706b85b7f624c7f1f6d8e**

Documento generado en 29/04/2024 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>